



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 23 de julio de 2019  
C-069-19

Doctora  
**Jovana Michell Sánchez Carrera**  
Presidenta Delegada del Patronato  
del Hospital Santo Tomás  
Ciudad.-

**Ref.: Ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo N° 321 de 24 de julio de 2018.**

Doctora Sánchez Carrera:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial por la función contenida en el artículo 6, numeral 1, de la Ley 38 de 2000, de servir como asesores jurídicos de los servidores públicos administrativos, nos permitimos ofrecer respuesta a la consulta elevada mediante Nota N° 090-PHST-19 de 17 de junio de 2019 recibida en este Despacho el 26 de junio del año en curso, a través de la cual consulta sobre el ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo N° 321 de 24 de julio de 2018.

**I. Criterio de la Procuraduría de la Administración**

Somos de la opinión que el Decreto Ejecutivo N° 321 de 24 de julio de 2018, sobre el reglamento de los Concursos de Residencias Médicas de las instituciones de salud del Estado, no se contrapone a lo que dispone la Ley N° 4 de 10 de abril de 2000, por medio de la cual se crea el Patronato del Hospital Santo Tomás, toda vez que el contrato que deberá suscribir todo ganador de una plaza de residencia para una especialidad o subespecialidad, será con el Ministerio de Salud y no con el Hospital Santo Tomás en su condición de institución formadora.

**II. Fundamento Jurídico de la Procuraduría de la Administración.**

En primer lugar, se hace necesario señalar que nuestra Constitución Política establece que es una función esencial del Estado, velar por la salud de la población, por consiguiente, el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud así como la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social<sup>1</sup>, por lo cual la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos.

---

<sup>1</sup> Cfr. Artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá.

En relación con la Ley N° 4 de 10 de abril de 2000, por medio de la cual se crea el Patronato del Hospital Santo Tomás, como una entidad de interés público y social sin fines de lucro, con personalidad jurídica (*sic*), patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional<sup>2</sup>, la misma determina que **será función del Patronato, prestar con eficiencia, funcionalidad y equidad en el Hospital Santo Tomás, los servicios de salud preventiva y curativa, de rehabilitación, docencia e investigación.**<sup>3</sup>

En ese orden de ideas, se distingue que entre los deberes y atribuciones del Patronato se encuentra la de mantener al Hospital Santo Tomás como un **centro docente y de investigación de excelencia, mediante el desarrollo y profundización de programas docentes y de investigación, dirigidos a complementar la formación profesional de los especialistas, médicos generales, residentes, internos, enfermeros y el personal técnico administrativo.**<sup>4</sup>

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 43 de 30 de abril de 2003, que regula la práctica profesional de los médicos internos y residentes, define éstos últimos como *“Todo profesional idóneo de la Medicina que inicia su capacitación médica de posgrado con el objeto de obtener una especialidad o subespecialidad en cualquiera de las ramas de la Medicina, en las instituciones acreditadas y autorizadas como docentes por el Consejo Técnico de Salud y la Universidad de Panamá, el cual tendrá calidad de servidor público con todos los derechos y responsabilidades bajo la debida supervisión de médicos idóneos en la especialidad o subespecialidad que curse.”*

Del mismo modo, la Ley N° 43 de 2003, señala que todo médico interno o residente tendrá derecho a percibir los emolumentos y beneficios económicos, así como las compensaciones, en función de sus labores conforme a lo que establezca la legislación vigente<sup>5</sup>, y que por su parte el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, reglamentará los aspectos de la formación académica profesional de los médicos internos y residentes, entre los cuales se encuentran: los requisitos de ingreso, los mecanismos de admisión y cualquier otro necesario para el programa de docencia respectivo.<sup>6</sup>

Sobre la base de las consideraciones anteriores, se dictó el Decreto Ejecutivo N° 321 de 24 de julio de 2018, del Reglamento de los Concursos de las Residencias Médicas de las instituciones de salud del Estado, a través del cual se regulan los requisitos y procedimientos de los concursos nacionales para las posiciones de médicos residentes de las instituciones de salud del Estado, e indica que dichas convocatorias se basarán en las necesidades de las instituciones participantes y serán sujetas a las disposiciones de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos.<sup>7</sup>

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 1 de la Ley N° 4 de 10 de abril de 2000.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 5 *Ibidem*.

<sup>4</sup> Cfr. Numeral 28 del Artículo 19, *Ibidem*.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 2, Ley N° 43 de 30 de abril de 2003.

<sup>6</sup> Cfr. Números 2, 3 y 11 del Artículo 5, *Ibidem*.

<sup>7</sup> Cfr. Artículo 1 y último párrafo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 321 de 24 de julio de 2018.

En este sentido, las plazas o posiciones serán adjudicadas a los aspirantes que obtengan la mayor puntuación, de entre los que concursan para una misma especialidad o subespecialidad, en orden decreciente, hasta llenar el número de plazas o posiciones abiertas a concurso.<sup>8</sup>

Por consiguiente, el ya citado Decreto Ejecutivo N° 321 de 2018, a fin de garantizar la disponibilidad de médicos especialistas en las distintas regiones del país, dispone que todo ganador de una plaza de residencia médica, deberá suscribir un contrato con la entidad de salud, comprometiéndose de esta forma a prestar sus servicios como especialista en la región de salud, hospital o centro de salud designado en el referido contrato, por un término no menor al doble del tiempo de duración de la residencia<sup>9</sup>, situación que a nuestro criterio guarda estricta relación con lo que dispone el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, con el objetivo de que la salud y el bienestar humano no queden desatendidos.

De acuerdo con los razonamientos que se han expuesto, una vez adjudicada una plaza o posición que haya sido abierta a concurso para una especialidad o subespecialidad, el ganador de ésta, deberá suscribir como ya lo hemos señalado, un contrato con la entidad de salud, es decir el Ministerio de Salud, por un término que no deberá ser menor al doble del tiempo que dure la residencia en la región de salud, hospital o centro de salud designado en el referido contrato, al tenor de lo establecido en el ya mencionado Decreto Ejecutivo N° 321 de 2018.

Por consiguiente, recaerá en el Ministerio de Salud, el pago de los emolumentos y beneficios económicos, así como las compensaciones, en función de las labores de todo médico residente conforme a lo que establezca la legislación vigente.

En conclusión, somos de la criterio que el Decreto Ejecutivo N° 321 de 24 de julio de 2018, sobre el reglamento de los Concursos de Residencias Médicas de las instituciones de salud del Estado, no se contrapone con la Ley N° 4 de 10 de abril de 2000, por medio de la cual se crea el Patronato del Hospital Santo Tomás.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/mabc

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*  
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310  
\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)\*

<sup>8</sup> Cfr. Artículo 56, *Ibidem*.

<sup>9</sup> Cfr. Artículo 59, *Ibidem*.